

ORDENANZA FISCAL 2022

1.- IMPUESTOS

1.a.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

1.a.1.-Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana, los tipos de gravamen aplicables a dicho Impuesto son los siguientes:

- Tipo de gravamen para los bienes inmuebles situados en suelo industrial o terciario: % 0,600
- Para el resto de bienes inmuebles de naturaleza urbana: % 0,241

Recargo:

-Viviendas que no constituyan residencia habitual: Recargo del 100%.

Estarán exentas del pago del recargo las siguientes viviendas no habituales:

- L@s bonificad@s del IBI del punto 2. de la ordenanza.
- Las que se han puesto a disposición de algún organismo público de alquiler (Bizigune, Alokabide). Tendrán que aportar los contratos de cesión, tanto los de años anteriores como los que estén en vigor. Además, las viviendas que tengan un contrato de alquiler privado (tendrán que aportar el contrato y el certificado del Registro de Contratos de Arrendamiento de fincas urbanas de la CAV). Se informará de dichos contratos a la Hacienda foral, para su conocimiento. No se admitirán cesiones gratuitas ni contratos con precio simbólico.
- Viviendas propiedad de personas de la 3ª edad, empadronadas en Residencias de Ancianos (como máximo una vivienda).

Esta circunstancia se acreditará mediante un certificado emitido por la propia residencia, y contendrá el día de entrada.

- Viviendas sin persona empadronada, por estar en situación de dependencia reconocida oficialmente (como máximo una vivienda). Casos:

1.- Las viviendas sin persona empadronada, cuando el/la propietari@ se haya trasladado a otra vivienda a causa de una situación dependencia reconocida oficialmente, (máximo una vivienda).

Dicha circunstancia se acreditará mediante el documento de dependencia y el certificado de empadronamiento.

2.- Cuando el/la dependiente habite la vivienda durante un largo periodo del año: Dicha circunstancia se acreditará mediante el documento de dependencia y una declaración jurada del/la propietari@ de la vivienda.

OÑATI KO UDALA

- Las que estén fuera de Ordenamiento, declaradas en riesgo de derrumbe (ruina), sometidas a gestión urbanística.

Dicha circunstancia se acreditará mediante la emisión de informes por parte de técnicos de urbanismo.

- Viviendas con protección especial reconocida. Las viviendas a las que se reconoce la exención del art.4.2 apartado e) del Decreto Foral 12/1989 del IBI.
- Cuando no haya transcurrido dos años desde el fallecimiento del titular, contados a partir de la fecha de fallecimiento y siempre que el/la titular tenga una participación en la propiedad del 50% o más.
- Adjudicatari@ de una Vivienda de Protección Oficial y estar dentro del plazo de traslado a la misma.
- Viviendas destinadas a actividades económicas, siendo imprescindible, estar de alta en el IAE.
- Viviendas situadas en suelo no urbanizable, y las viviendas situadas en suelo urbanizable/urbano en los barrios que tienen suelo no urbanizable y urbanizable/urbano.
- Cuando no haya transcurrido un año desde la compra de viviendas libres, a contar desde la licencia de primera ocupación o desde la escritura.
- Cuando se devengue el impuesto entre la fecha de finalización del contrato de alquiler antiguo y la fecha de inicio del nuevo, siempre que ese intervalo de tiempo sea como máximo tres meses.
- Cuando se devengue el impuesto de un edificio no utilizable que cumpla las siguientes condiciones:
 - Ha cumplido con los trámites urbanísticos del Ayuntamiento.
 - El informe de inutilizabilidad lo remitirá el servicio de urbanismo del Ayuntamiento.
 - La exención del recargo abarcará el siguiente plazo: desde un año antes de la realización de los trámites urbanísticos municipales hasta seis meses después de la recepción de la licencia de utilización.
- Viviendas habitadas temporalmente cuando cumplan las siguientes condiciones:
 - 1.- Que la familia/unidad convivencial esté empadronada en Oñati, en una vivienda que diste, como mínimo, 5 km. desde el Ayuntamiento.
 - 2.- Se eximirá del recargo a una vivienda por unidad familiar/unidad convivencial, y para ello, las facturas de los

OÑATIKO UDALA

consumos deberán ser, como mínimo, de 150 kWh en el caso de la luz o de 300 kWh en el caso del gas.

Bonificación:

- 1.-Las viviendas en régimen de protección oficial tendrán una bonificación del 50%. Esta bonificación tendrá una duración de tres años, contados a partir del día siguiente de la licencia de 1ª ocupación.
- 2.-Para los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras: 50%.

El plazo de aplicación irá desde el ejercicio siguiente al del inicio de las obras, hasta el siguiente al de la finalización de las mismas. Dicho plazo nunca excederá de tres ejercicios.
- 3.- A las familias/unidades convivenciales numerosas o unidades familiares/unidades convivenciales de 1 o dos niñ@s, con límite de ingresos brutos. Los porcentajes de bonificación se calcularán en función de los ingresos y del número de hij@s, del siguiente modo:

Ingresos brutos:

	De 0 €- a 12.000 €	De 12.000,01 €- a 24.000 €	De 24.000,01 €- a 50.000 €	De 50.000,01 €- a 90.000 €	Más de 90.000,01 €
1-2 hij@s	%60	%0	%0	%0	%0
3 hij@s	%90	%90	%50	%20	%0
4 hij@s	%90	%90	%70	%40	%0
5 hij@s o más	%90	%90	%90	%60	%0

Las familias/unidades convivenciales reconocidas como familia/unidad convivencial numerosa por razón de la situación del padre/madre/tutor@, se incluirán en la segunda línea del cuadro.

En caso de que algun@ hij@ de la familia/unidad convivencial numerosa padezca algún tipo de discapacidad o incapacidad laboral declarada, el número de miembros de la unidad familiar/unidad convivencial se verá modificado, ya que dicha persona computará a estos efectos como dos.

Límites para el apartado 3 de la bonificación impositiva:

- Si el valor catastral supera los 220.000 euros, se aplicará la bonificación, pero sobre ese valor como máximo.

- El límite de ingresos brutos se determinará a partir del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del año anterior a la aplicación de la bonificación, considerando siempre el

OÑATIKO UDALA

número total de miembros que componen la familia/unidad convivencial.

- La bonificación que pueda concederse en el apartado 3 por familia/unidad convivencial no será acumulable a ninguna otra bonificación existente o que pueda establecerse sobre el IBI.

- La bonificación se aplicará únicamente al bien inmueble que constituya la vivienda habitual de la unidad familiar/unidad convivencial. Aparte de la vivienda y el desván o trastero, el resto de locales que puedan existir en la finca no gozarán de bonificación.

- Para que un bien inmueble se pueda considerar vivienda habitual, será condición imprescindible que todos los miembros de la familia/unidad convivencial que tengan derecho a bonificación tributaria se encuentren empadronados en el mismo.

- No tendrá efectos retroactivos, es decir, el derecho a la bonificación devengará a partir del mismo año en que se solicite.

Condiciones formales para la obtención de la bonificación del apartado 3:

Aquellos sujetos pasivos del IBI de naturaleza urbana que ostenten la titularidad de una familia/unidad convivencial del apartado 3 a fecha del devengo correspondiente al ejercicio tributario de aplicación (es decir, a 1 de enero de cada año) deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud suscrita por el interesado en la que se identifiquen tanto el solicitante (nombre y apellidos, DNI) como el inmueble objeto de bonificación.

- Título/documento de familia/unidad convivencial numerosa, familia/unidad convivencial monoparental, RGI o fotocopia compulsada.

- El nivel de renta se determinará en función de la declaración de IRPF presentada en el ejercicio anterior, teniendo en cuenta todos los componentes de la unidad familiar/unidad convivencial. En caso de no tener que presentar la declaración de IRPF, se aportará el certificado correspondiente.

-Una vez estudiada la solicitud, la Alcaldía u órgano en quien delegue adoptará la resolución correspondiente.

4.- Sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de viviendas en alquiler dentro del programa Bizigune: 50%.

Condición:

- La base imponible máxima a la que se le aplicará la bonificación será de 150.000,00 euros.

5.- Sistemas de aprovechamiento de la energía solar.

1.- Los inmuebles no sujetos al régimen de propiedad horizontal:

- Condiciones:

- . En los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo.

- Bonificación:

- . Podrán disfrutar de una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto, durante los 30 períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, si cumplen las siguientes condiciones:
 - a) Que dichas instalaciones cuenten con la oportuna licencia municipal.
 - b) Las instalaciones para la producción de calor deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente y un mínimo de 4m².
 - c) En el caso de sistemas para el aprovechamiento eléctrico deberán ser de una potencia mínima de 1 kw.
 - d) El porcentaje de bonificación será del 50% cuando las instalaciones se realicen en inmuebles de uso residencial y del 25% cuando tengan lugar en inmuebles de uso distinto al residencial.

- Importe de la bonificación

- . Uso residencial: El importe de la bonificación total no podrá exceder del 50% del coste de la ejecución material de la instalación con el límite de 1.500€.
- . Uso no residencial: El importe de la bonificación total no podrá exceder del 25% del coste de la ejecución material con el límite de 3.000€.

2. Los pisos y locales ubicados en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal:

- Condiciones:

- . Que realicen una instalación compartida para suministrar energía a todos o a algunos de ellos, podrán disfrutar de igual bonificación siempre que se reúnan los mismos requisitos a que se refiere el apartado anterior.
- . Solo podrán beneficiarse de la bonificación los pisos y locales vinculados a la instalación.

- Bonificación:

- . En los casos de uso residencial: El porcentaje de la misma será del 50%.
- . En los casos de uso no residencial: 25%.

- Importe de la bonificación

- . Uso residencia: El importe de la bonificación total no podrá exceder del 50% del coste de la ejecución material de la instalación que se hubiera repercutido a cada propietario@.
- . Con el límite de 3.000€ para instalaciones de más de 5kw.
- . Con el límite de 1.500€ para el resto.

3. Requisitos para solicitar la bonificación

- Plazo:

- . En cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma.
- . Surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

- Documentación aportar con la solicitud:

- . Proyecto o memoria técnica.
- . Declaración emitida por técnico competente, visada por el colegio oficial que corresponda.
- . En su defecto justificante de habilitación técnica, en el que quede expresamente justificado que la instalación reúne los requisitos establecidos en los apartados anteriores y objeto de la bonificación.

Además, en el caso de pisos y locales en régimen de propiedad horizontal:

- . La documentación que ponga de manifiesto la relación de l@s propietari@s partícipes de la instalación y las cantidades repercutidas a cada un@ de ell@s.
- . Cualquier otra documentación que se estime procedente.

4. No se concederá la bonificación

- . Cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

1.a.2.-Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica, el tipo de gravamen aplicable a dicho Impuesto es del 1,1%.

1.b.-IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

El coeficiente único de incremento de las cuotas mínimas fijadas es del 2,20.

OÑATI KO UDALA

Clasificación de vía pública o índice de ubicación:

- Categoría: única
- Índice: 1

Coefficiente de ponderación. Sujeto pasivo en función del importe neto de la cifra de negocios:

Importe neto de la cifra de negocios

(DFN 1/1993 art.11.) (Norma Foral 4/2012 art. 2 ., de 4 de julio)

De 1.000.000,00 € a 5.000.000,00 €	1,29
De 5.000.000,01 € a 10.000.000,00 €	1,30
De 10.000.000,01 € a 50.000.000,00 €	1,32
De 50.000.000,01 € a 100.000.000,00 €	1,33
De 100.000.000,00 € a aurrera	1,35
Sin importe neto de la cifra de negocios	1,31

1.c.-IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

El tipo de gravamen aplicable al Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es del 5% sobre la base imponible y se gestionará mediante la autoliquidación.

Bases imponibles mínimas:

1.-General: 3.000,00.- euros.

2.-Especial módulos: Se aplicarán mínimos especiales a los siguientes tipos de obras:

2.a.-Baños: 1.500,00.- euros.

2.b.-Cocina: 4.500,00.- euros.

2.c.-Ventanas: 3.000,00.- euros.

En caso de desacuerdo por parte del propietari@ de la obra, el inspector municipal de obras emitirá un informe después de inspeccionarlas, y el importe indicado en el mismo será considerado base imponible definitiva.

Exención: Trabajos de pintado de fachadas y previos al mismo (raseado, lijado y etc).

Bonificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

1.-Las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial: bonificación del 50%, limitado a l@s que tienen ingresos menores a 24.000€. Esta bonificación tendrá una duración de tres años, contados a partir del día siguiente de la licencia de 1ª ocupación.

2.-Obras de rehabilitación:

2.a.-Obras encaminadas a mejorar las condiciones de accesibilidad: 90%.

Uno de los tipos de obra que mejora la accesibilidad es el de la instalación o adecuación del ascensor. En este caso, para tener derecho a la bonificación, se deberá cumplir uno de los siguientes puntos:

- 1.- No habiendo ascensor, que se implante uno.
- 2.- Aquellas edificaciones que tienen ascensor y lleven a cabo obras de adecuación del mismo a la Ley 20/1997 y demás normas técnicas derivadas.

En los demás casos, dicha bonificación se aplicará a la parte de base imponible que correspondan a las obras de mejora de las condiciones de accesibilidad en los siguientes casos:

- a.- En todas las obras en elementos comunes.
- b.- En el caso de obras en elementos privativos, siempre que, estando el/la titular empadronad@ en Oñati, tenga 70 o más años y/o tenga una discapacidad declarada igual o superior al 33%.

3.- Una bonificación de hasta el 95 por 100, según lo establecido en el art 5.a del capítulo V de la Norma Foral 15/1989, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. La tipología de las obras a declarar de interés especial o utilidad pública y las bonificaciones a aplicar serán las siguientes:

A) Circunstancias sociales

I. Ocupación de viviendas y locales comerciales

- i. Bonificación del 90% para obras de renovación de caseríos en que no haya nadie empadronad@, bajo estas condiciones: declaración jurada de que alguien se empadronará en el plazo de un año a partir de la finalización de las obras y mantendrá dicho empadronamiento durante, al menos, 4 años siguientes.

El informe técnico para la declaración de especial interés o utilidad municipal lo emitirá el/la técnic@ de Medio ambiente y Agricultura.

- ii. Bonificación del 50%: La realización de una segunda vivienda en el caserío. Condición: Declaración jurada de que alguien se empadronará en el plazo de un año a partir de la finalización de las obras y mantiene dicho empadronamiento durante, al menos, 4 años siguientes.

El informe técnico para la declaración de especial interés o utilidad municipal lo emitirá el/la técnic@ de Medio ambiente y Agricultura.

OÑATI KO UDALA

- iii. Las obras encaminadas a acondicionar un local comercial en vivienda, siempre y cuando se realicen cumpliendo las normas para vivir un disminuido físico, tendrán una bonificación del 50%.

El informe técnico para la declaración de especial interés o utilidad municipal lo emitirá el/la responsable de la unidad de Urbanismo.

- iv. Obras de eficiencia energética, habitabilidad o accesibilidad requeridas por la ITE: Bonificación de 95%.

El informe técnico para la declaración de especial interés o utilidad municipal lo emitirá el/la responsable de la unidad de Urbanismo.

- v. Rehabilitación de fachadas del casco histórico. Dos casos:

- Cuando se rehabiliten todas las fachadas: Bonificación de 75%
- Cuando se rehabilite una fachada: Bonificación de 50%

El informe técnico para la declaración de especial interés o utilidad municipal lo emitirá e.l/la responsable de la unidad de Urbanismo.

- vi. Los cambios de ventanas tendrán una bonificación de 25%.

Se requerirá el Decreto de Alcaldía de la licencia de obras para la declaración de especial interés o utilidad municipal

- vii. Obras de construcción o rehabilitación de actividades clasificadas en las siguientes agrupaciones, grupos o epígrafes de la sección primera del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE): 75 %.

- Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabacos, realizado en establecimientos permanentes. Quedan expresamente excluidas en esta agrupación las siguientes actividades: Epígrafes 647.3 eta 647.4.

- Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes. Quedan expresamente excluidas en esta agrupación las siguientes actividades: Epígrafe 652.1 y grupos 654 y 655

- Grupo 662. Comercio mixto o integrado al por menor.

- Agrupación 67. Servicios de alimentación.

- Agrupación 97. Queda expresamente excluida en esta agrupación la siguiente actividad: Epígrafe 979.1

Se requerirá el Decreto de alcaldía de la licencia de obra para la declaración de especial interés o utilidad municipal.

II. Siendo un área de desarrollo prioritario del Programa de Desarrollo Rural 2015-2020 de la CAPV la socialización, reducción de pobreza y de promoción de desarrollo económico de las zonas rurales, las siguientes obras obras en caseríos y explotaciones agrarias:

- i. Bonificación del 90% a obras realizadas en caseríos o explotaciones agrícolas por titulares de explotaciones agrícolas, bajo estas condiciones:

1. Bonificar obras afectas a la explotación agrícola (cuadras, txabolas...); el/la solicitante deberá ser titular de la explotación agrícola.

OÑATI KO UDALA

2. Para bonificar las obras del caserío se tendrán que cumplir estas dos condiciones:

2.1.-El/la solicitante será titular de la explotación

2.2.- Las siguientes condiciones a la fecha de la solicitud:

1.- Que alguna persona esté empadronada en el caserío.

2.- Que continúe empadronada en el caserío, como mínimo, durante los 4 años siguientes a la concesión de la licencia de utilización.

Cuando se quiera construir un nuevo caserío o rehabilitar uno inutilizable (según informe de los servicios urbanísticos), no se requerirá el cumplimiento del punto 1, pero se requerirá el empadronamiento de alguna persona en el plazo de 6 meses desde la concesión de la licencia de utilización y la continuación ininterrumpida del empadronamiento, como mínimo, de los 4 años siguientes.

El informe técnico para la declaración de especial interés o utilidad municipal lo emitirá el/la técnic@ de Medio ambiente y Agricultura.

ii. Bonificación del 25%: Resto de obras en los caseríos, con o sin explotación. Condiciones:

1. Ser titular del caserío.

2. Declaración jurada de que alguien se empadronará en el plazo de un año a partir de la finalización de las obras y mantiene dicho empadronamiento durante, al menos, 4 años siguientes.

El informe técnico para la declaración de especial interés o utilidad municipal lo emitirá el/la técnic@ de Medio ambiente y Agricultura.

iii. Las obras de promoción de políticas de Juventud:

i. Bonificación de 90%: Obras de adecuación a la nueva ordenanza de los locales juveniles

El informe técnico para la declaración de especial interés o utilidad municipal lo emitirá el/la técnic@ de Juventud.

iv. Las obras de promoción de políticas de Bienestar Social:

i. 90% de bonificación a l@s perceptor@s de RGI.

El informe técnico para la declaración de especial interés o utilidad municipal lo emitirá el/la técnic@ de Bienestar Social.

v. Las obras de promoción de políticas de Educación:

i. Obras en centros educativos concertados (Orden de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura): 95 %.

OÑATI KO UDALA

El informe técnico para la declaración de especial interés o utilidad municipal lo emitirá el/la técnic@ de Educación.

vi. Las obras de promoción de promoción de comercio local:

Obras de construcción o rehabilitación de nuevos negocios de comercio local: 75%.

El informe técnico para la declaración de especial interés o utilidad municipal lo emitirá el/la técnic@ de Soci@economía.

B) Circunstacias culturales e histórico-artísticas

i-Bonificación del 90% obras realizadas en caseríos que tengan la consideración de protección especial en el Plan General de Ordenamiento Urbano, siempre que no haya ninguna actividad ajena a la actividad agrícola.

ii.Rehabilitación de elementos especiales: 95%.

El informe técnico para la declaración de especial interés o utilidad municipal lo emitirá el/la responsable de la unidad de Urbanismo.

4.- Obras realizadas en el sistema de aprovechamiento de la energía solar para el autoconsumo:%95

Nota general de bonificaciones:

Las obras de rehabilitación que realicen las empresas constructoras para su posterior venta o alquiler, quedarán excluidas de las bonificaciones.

Las distintas bonificaciones no se podrán acumular y se aplicará la mayor de ellas.

1.d.- IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Los coeficientes aprobados según la Norma Foral 4/2009, de 23 de diciembre, son los siguientes:

1.-Coeficiente para vehículos de clase B, C, D y E :	2,500
2.-Coeficiente para vehículos de clase A (de menos de 14 caballos fiscales) y F:	2,451
3.-Coeficiente para vehículos de clase A (de 14 o más caballos fiscales):	2,502

Bonificación:

- 1.- Los coches considerados antiguos o los que tengan más de 30 años tendrán una bonificación del 100%.
- 2.- Familias/unidades convivenciales numerosas o unidades familiares/unidades convivenciales de 1 o dos niñ@s: vehículos de cinco o más plazas, cuando su titular sea un@ miembro de una familia/unidad convivencial numerosa, según la legislación vigente, o unidades familiares/unidades convivenciales de 1 o dos niñ@s si se ajusta a los límites de ingresos de la siguiente tabla y sigue cumpliendo las condiciones que le llevaron a la percepción de la bonificación.

OÑATI KO UDALA

Solo se bonificará un vehículo por familia/unidad convivencial.

Los porcentajes de la bonificación se calcularán en función de los ingresos brutos y el nº de hij@s, en concreto de la siguiente forma:

	De 0 €- a 12.000 €	De 12.000,01 €- a 24.000 €	De 24.000,01 €- a 50.000 €	De 50.000,01 €- a 90.000 €	Más de 90.000,01 €
1-2 hij@s	%60	%0	%0	%0	%0
3 hij@s	%90	%90	%50	%20	%0
4 hij@s	%90	%90	%70	%40	%0
5 hij@s o más	%90	%90	%90	%60	%0

Las unidades familiares/unidades convivenciales reconocidas como numerosas por las características del padre/madre/tutor@ se integrarán en la segunda línea de la tabla.

Si algún@ hij@ tiene alguna discapacidad o impedimento para trabajar, se adecuará el número de hij@s, computando aquell@ como dos miembros.

- 3.- Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota tributaria aquellos vehículos que dispongan de motor híbrido (con energía eléctrica y gasolina, con energía eléctrica y diesel o con energía eléctrica y gas). Deberán de venir homologados desde la propia factoría.
- 4.- Gozarán de una bonificación del 75% de la cuota tributaria aquellos vehículos con motor eléctrico que vengan homologados desde la propia factoría.

Para la concesión de la bonificación deberá ser solicitada por el contribuyente y causará efecto a partir del siguiente ejercicio.

Exención: aplicable a los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo, siempre que estén empadronad@s en Oñati a la fecha de devengo y cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2.1.e de la Norma Foral 14/89, de 5 de julio, del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

<u>Tarifas</u>	<i>Euros</i>
<i>Potencia y clase de vehículo</i>	
A) Turismos	
De menos de 9 caballos fiscales	45,07
De 9 hasta 11,99 caballos fiscales	90,14
De 12 hasta 13,99 caballos fiscales	150,23
De 14 hasta 15,99 caballos fiscales	214,73
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	276,07
De más de 20 caballos fiscales	337,42
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	208,25
De 21 a 50 plazas	296,59

OÑATIKO UDALA

De más de 50 plazas	370,74
C) Camiones	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	105,70
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	208,25
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	296,59
De más de 9.999 Kg. de carga útil	370,74
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	44,18
De 16 a 25 caballos fiscales	69,42
De más de 25 caballos fiscales	208,25
E) Remolques y semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	44,18
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	69,42
De más de 2.999 Kg. de carga útil	208,25
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	11,05
Motocicletas hasta 125 c.c.	11,05
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	18,92
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	37,86
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	75,73
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	151,43

1.e.-IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

-El cuadro de porcentajes anuales para determinar la Base Imponible del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es el siguiente:

<u>Período de 1 a 5 año</u>	<u>Período de hasta 10 años</u>	<u>Período de hasta 15 años</u>	<u>Período hasta 20 años</u>
3,1	2,8	2,7	2,7

-Tipo de gravamen: % 6.

Exención (art. 2.1.b) de la Norma Foral 16/1989 (sobre el IIVTNU))

La exención del art. 2.1.b) de la Norma Foral 16/1989(sobre el IIVTNU) será aplicable a las transmisiones de bienes a los que resulte la aplicación de la

exención prevista en el artículo 4.2.e) de la Norma Foral 12/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando sus propietari@s o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejoras o rehabilitación en dichos inmuebles.

La efectividad de esta exención queda condicionada a que las obras de conservación, mejoras o rehabilitación hubiesen quedado efectivamente sujetas a licencia municipal. Asimismo, será preciso que las mencionadas obras se hubieran efectuado durante los 10 años inmediatamente anteriores a la enajenación.

A estos efectos, se entenderá por obras de conservación, mejoras o rehabilitación las que tienen por objeto la reconstrucción de edificaciones mediante la consolidación y el tratamiento de las estructuras, fachadas o cubiertas y otras análogas siempre que el coste global de estas obras exceda del 25% del valor catastral.

**2.- TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y
REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS**

2.a.-TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL O AUTORIDADES MUNICIPALES, A INSTANCIAS DE PARTE.

<i>Tarifas</i>	<i>Euros</i>
-Licencia de obras, como mínimo de 3.000,00 euros de presupuesto, sobre el mismo 5 por mil (ejecución material). En esta tasa serán de aplicación todas las exenciones y bonificaciones mencionadas en el apartado 1.c de ICIO.	
- Prestación de servicios urbanísticos:	
-Tasa por prestación de servicios de información básica.....	10,65
-Tasa por prestación de servicios de información específica y/o emisión de certificados	117,20
-Por fotocopia se cobrará:	
-A empresas que estén o debieran estar de alta en el Impuesto de Actividades Económicas	0,52
-En el resto de casos	0,10

2.b.-TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXI Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.

<i>Tarifas</i>	<i>Euros</i>
-Tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxi y demás vehículos de alquiler	1.496,65
-Tasa por autorización de transmisión de licencia	1.978,57
-Tasa por cambio de vehículo de concesión autorizada	48,33
-Tasa por licencia para 10 años del servicio funerario	772,47

2.c.-TASA POR OTORGAMIENTO DE DOCUMENTOS URBANISTICOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO 178 DE LA LEY DEL SUELO.

<i>Tarifas</i>	<i>Euros</i>
1.- Por primera ocupación de vivienda	27,97
Excepción: A las viviendas de protección oficial no se les cobrará.	
2.- Por primera ocupación de local no comercial	14,54
3.- Por primera ocupación de local comercial o industrial, m ²	1,13
4.-Por la tramitación de un expediente de actividad. el coste de los anuncios y de la asistencia técnica en la comprobación del cumplimiento de las medidas correctas (ruidos, aislamiento acústico, emisiones, ..etc) se cobrarán aparte.	177,84

2.d.-TASA POR LA VERIFICACION Y/O INSPECCION DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES O INSTACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

1.-

<u>ACTIVIDAD/INSTALACION</u>	<u>Euros</u>
-Comercial	332,12
-Servicios	426,46
-Industria y hostelería	578,50
-Banqueros, casas de banca, bancos, agencias, sucursales de bancos Españoles o extranjeros y cajas de ahorros y similares ...	2.655,42
-Gasolineras y similares	965,59

En los cambios de titularidad, cuando la actividad continúe y no se produzca ningún otro cambio, no se liquidará esta tasa, siempre que la suspensión de la actividad no supere los seis meses. Para períodos superiores se liquidará la tasa.

Los establecimientos comerciales, hosteleros y de servicios, de más de 100 m² y los industriales de más de 500 m² construidos de planta, tendrán un incremento del 100% sobre la Tasa General.

Los traslados por obras en locales y los determinados por derribos forzosos estarán exentos.

2.- Verificación y/o inspección de actividades o instalaciones provisionales de locales	108,62
---	--------

EXENCIONES:

Estarán exentos del pago de la tasa, pero no de la obligación de proveerse de la oportuna licencia:

- a) Los traslados motivados por una situación eventual de emergencia por causa de obras en los locales, siempre que éstos se hallen provistos de la correspondiente licencia.
- b) Los traslados determinados por derribos forzosos, hundimiento, incendios y los que se verifiquen en cumplimiento de órdenes y disposiciones oficiales.

La exención establecida en el apartado a) del número anterior alcanzará a la reapertura del local primitivo una vez preparado o reconstruido siempre que haya transcurrido un plazo de 8 meses.

Respecto al apartado b), la exención alcanzará al local primitivo una vez reparado o reconstruido, o bien a un nuevo local que sustituye a aquel siempre y cuando el titular no haya recibido indemnización alguna por abandono del local primitivo.

Serán condiciones comunes a ambas exenciones que el local objeto de reapertura tenga igual superficie que el primitivo y que se ejerza en él la misma actividad.

OÑATI KO UDALA

c) Las aperturas de actividades al amparo de la normativa del Centro Olaburu.

BONIFICACIONES:

- 1.- Gozarán de una bonificación del 50 por 100 de sus cuotas los traslados de establecimientos o locales desde zonas en que no corresponda su instalación, aunque esté permitida o tolerada, a aquellas otras zonas consideradas por la Administración municipal como propiamente adecuadas, siempre y cuando sea la misma actividad a desarrollar en el nuevo local.
- 2.- Gozarán de una bonificación del 75 por 100 de sus cuotas:
 - a) Los cambios de titular "entre cónyuges y entre ascendientes y descendientes".
 - b) La variación de la razón social de Sociedades no Anónimas, por defunción de alguno de sus soci@s.
 - c) Establecimientos sin ánimo de lucro.
- 3.- Con el objetivo de promocionar el sector del comercio local, hostelería y servicios gozarán de una bonificación del 40 por 100 las actividades clasificadas en las siguientes agrupaciones, grupos o epígrafes de la sección primera del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE):
 - Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabacos, realizado en establecimientos permanentes. Quedan expresamente excluidas en esta agrupación las siguientes actividades: Epígrafes 647.3 eta 647.4.
 - Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes. Quedan expresamente excluidas en esta agrupación las siguientes actividades: Epígrafe 652.1 y grupos 654 y 655
 - Grupo 662. Comercio mixto o integrado al por menor.
 - Agrupación 67. Servicios de alimentación.
 - Agrupación 97. Queda expresamente excluida en esta agrupación la siguiente actividad: Epígrafe 979.1

Esta bonificación se aplicará de oficio, por lo que no será necesaria la presentación de solicitud por parte del promotor de la actividad.

2.e.- TASA DE SEGREGACION

<i>Tarifas</i>	<i>Euros</i>
-Suelo urbano o urbanizable: por m ² ko segregado	0,1467
-Suelo no urbanizable: por m ² ko segregado	0,0209

En todo caso, la tasa máxima será de 200,00 €

OÑATI KO UDALA

2.f.- TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL Y POR FUNERALES CIVILES.

<i>Tarifas</i>	<i>Euros</i>
<u>Derechos de inscripción por transmisión, herencia o cesión:</u>	
-Cambio de titularidad entre parientes de primer y segundo grado de consanguinidad	12,79
-Otros parentescos	66,57
-Sin parentescos	103,83
<u>Por mantenimiento y conservación de panteones:</u>	
-Sepultura de 0,90 m. Hasta 1,30 m. Ancho y nichos.....	4,59
-Sepultura de 1,31 m. Hasta 1,80 m. De ancho	7,00
-Sepultura de 1,81 m. Hasta 2,40 m. De ancho	9,39
-Sepultura de 2,41 m. Hasta 3,20 m. De ancho	11,37
-Sepultura de 3,21 m. Hasta 4,50 m. De ancho	13,25
-Sepultura de 4.51 m. Hasta 5,45 m. De ancho	15,79
-Sepultura de 5.45 m. y más de ancho	17,73
-Capilla	20,82
Por introducción de cadáveres, cenizas y otros en sepulturas, nichos y similares_.....	22,74
Por extracción de cadáveres, cenizas y otros de sepulturas, nichos y similares_.....	22,74
Por excavar, introducción del cadáver, cenizas y otros y cubrir en el cementerio de Araoz	70,61
<u>Funerales civiles</u> , por cada funeral	79,91

2.g.-TASA POR LA RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

<i>Tarifas</i>	<i>Euros</i>
11.-Viviendas, en zona con colgadores de PaP, cuota trimestral	29,09
12.-Viviendas, en zona sin colgadores de PaP, cuota trimestral	14,56
21.-Comercial, cuota trimestral hasta 2 operarios	92,52
22.-Comercial, cuota trimestral hasta 5 operarios	154,19
23.-Comercial, cuota trimestral hasta 15 operarios	308,37
24.-Comercial, cuota trimestral más de 15 operarios	462,57
31.-Hostelería, cuota trimestral hasta 2 operarios	123,35
32.-Hostelería, cuota trimestral hasta 5 operarios	231,29
33.-Hostelería, cuota trimestral hasta 15 operarios	385,47
34.-Hostelería, cuota trimestral más de 15 operarios	539,66

OÑATI KO UDALA

40.-Industrial, cuota trimestral hasta 2 operarios	92,52
41.-Industrial, cuota trimestral hasta 5 operarios	246,71
42.-Industrial, cuota trimestral hasta 15 operarios	462,57
43.-Industrial, cuota trimestral hasta 50 operarios	616,76
44.-Industrial, cuota trimestral hasta 100 operarios	770,95
45.-Industrial, cuota trimestral hasta 500 operarios	925,14
46.-Industrial, cuota trimestral más de 500 operarios	1.079,31
51.-Servicios, cuota mínima trimestral	616,76

Bonificación:

- Bonificación del 25% a las viviendas sitas en zonas con colgadores que realicen compostaje al 100%

2.h.-TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA Y AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE COLOCACION DE ROTULOS COMERCIALES.

<i>Tarifas</i>	<i>Euros</i>
-Tasa	32,61

2.h.bis-TASA POR MEDICIÓN DE RUIDOS

<i>Tarifas</i>	<i>Euros</i>
-Tasa ordinaria.....	619,12
-Tasa reducida.....	256,25

a.- Los informes por denuncias por ruidos los realizará un empresa especializada en el tema, y salvo en el caso b, el titular del establecimiento será el sujeto pasivo de la tasa.

b.- Si en el plazo de 3 meses cualquier miembro/representante/administador@ de la comunidad solicitara la realización del informe al mismo establecimiento y el resultado del informe estuviera acorde con los límites de la normativa de ruidos, el sujeto pasivo de la tasa será el/la denunciante. Por el contrario, si del informe se desprendiera que el establecimiento incumple los límites del ruido de la normativa o hubiera cualquier problema/alteración en el sistema de limitación de ruidos, el titular del establecimiento será el sujeto pasivo de la tasa.

2.i.-TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL EUSKALTEGI MUNICIPAL

<i>Tarifas</i>	<i>Euros</i>
<u>2021-2022</u>	
-Euskaltegi €/hora (curso 2021-2022)	1,32

OÑATIKO UDALA

-Tasa por cursillo de euskara a grupos de las empresas (2021-2022), €/hora	21,43
-Tasa por cursillo de euskara individual a personal de las empresas (2021-2022), €/hora	61,93
-Programa de autoaprendizaje BOGA	525,05
-Programa AISA (60 horas)	10,22

2022-2023

-Euskaltegi €/hora (curso 2022-2023)	1,35
-Tasa por cursillo de euskara a grupos de las empresas (2022-2023), €/hora	21,97
-Tasa por cursillo de euskara individual a personal de las empresas (2022-2023), €/hora	63,48
-Programa de autoaprendizaje BOGA	538,18
-Programa AISA (60 horas)	10,48

Si durante el curso algun@ alumn@ tuviera un@ hij@ y por necesidades de su cuidado no pudiera asistir a las clases, tendrá derecho a la devolución de la parte proporcional de la matrícula, desde ese momento hasta el final del curso.

BONIFICACION:

El/la sujeto pasivo pagará una tasa de 0,1781 euro/hora, cuando esté en las siguientes situaciones:

1.- Situación de desempleo: Condiciones:

- Estar empadronad@ en Oñati.
- Estar en situación de desempleo (documento oficial)
- Cobrar el subsidio de desempleo

2.- Familias/unidades convivenciales monoparentales, casos de violencia de género, Familias/unidades convivenciales numerosas:

- Estar empadronad@ en Oñati.

2.a.- Familia/unidades convivenciales monoparentales

Familias/unidades convivenciales monoparentales con dos o más niñ@s a su cargo, se le aplicará la bonificación si cumpla las siguientes condiciones:

- Unidad familiar/unidad convivencial monoparental que tengan a su cargo menores sin derecho legal de manutención .
- Unidad familiar/unidad convivencial monoparental que tenga a su cargo menores con derecho reconocido legalmente al cuidado y manutención, pero que no perciban este último.

OÑATIKO UDALA

2.b.- Casos de violencia de género

Se requerirá un informe favorable de los servicios sociales que certifique la situación de víctima de violencia de género.

Nadie podrá ser miembro de dos unidades familiares/unidades convivenciales al mismo tiempo.

2.c.- Casos de familia/unidad convivencial numerosa o unidades familiares/unidades convivenciales de 1 o dos niñ@s

Casos 2.a, 2.b y 2.c: Si algún@ hij@ tiene alguna discapacidad o impedimento para trabajar, se adecuará el número de hij@s, computando aquell@ como dos miembros.

El porcentaje de la bonificación se calculará en función de los ingresos y el nº de hij@s, en concreto, de la siguiente forma:

Ingresos brutos:

	De 0 €- a 12.000 €	De 12.000,01 €- a 24.000 €	De 24.000,01 €- a 50.000 €	De 50.000,01 €- a 90.000 €	Más de 90.000,01 €
1-2 hij@s	%60	%0	%0	%0	%0
3 hij@s	%90	%90	%50	%20	%0
4 hij@s	%90	%90	%70	%40	%0
5 hij@s o más	%90	%90	%90	%60	%0

EXENCION:

El/la sujeto pasivo estará exent@ del pago de esta tasa cuando cumpla las tres siguientes condiciones:

- Estar empadronad@ en Oñati.
- Estar en situación de desempleo (documento oficial)
- No percibir ninguna prestación económica por desempleo o cobrar la Renta de Garantía de Ingresos.

2.j.- TASAS POR CURSILLOS Y MATRICULAS

Tarifas *Euros*

1.- Cursillos:

1.a.- Cursillos (Kultur Etxea)

2021-2022

-Adult@s	78,17
-Menores	57,22
-Cursillos de 10 horas	26,05

2022-2023

-Adult@s	80,12
----------------	-------

OÑATI KO UDALA

-Menores	58,65
-Cursillos de 10 horas	26,70

EXENCION:

El/la sujeto pasivo estará exent@ del pago de esta tasa cuando cumpla las tres siguientes condiciones:

- Estar empadronad@ en Oñati, por lo menos, desde el 1 de enero del año anterior al del inicio del servicio/actividad objeto de la tasa
- Estar en situación de desempleo (documento oficial)
- No percibir ninguna prestación económica por desempleo.

1.b.- Tasa anual por el cursillo de monitor de tiempo libre 523,67

1.c.- Tasa de la Escuela de empoderamiento:

Empadronad@s en Oñati:

-Cursillos de hasta 10 horas	5,16
-Cursillos de 10 a 20 horas	10,32
-Cursillos de más de 20 horas	20,63

Para l@s no empadronados en Oñati: 5 euros más en cada tasa.

Exención del punto 1.c: Alumn@s, parad@s, víctimas de violencia de género y mujeres perceptoras de RGI.

1.d.- Tasa del cine:

- Adult@s	5,00
- Niñ@s	4,00
- Día del/la espectad@r	4,00

Bonificación para l@s integrantes de familia/unidad convivencial numerosa: 0,50 €

2.- Matrículas:

- Udaleku/Arte udaleku (todo el mes) - 1er niñ@	72,00
- Udaleku/Arte udaleku (todo el mes) - 2 niñ@s	62,00
- Udaleku/Arte udaleku (todo el mes) - 3 niñ@s	52,00
- Udaleku/Arte udaleku (todo el mes) - 4 o mas niñ@s	0,00

Servicio de guardería:

- Servicio de custodia Udalekuak (todo el mes) - 1er niño	30,00
- Servicio de custodia Udalekuak (todo el mes) - 2º niño	20,00
- Servicio de custodia Udalekuak (todo el mes) - 3º niño	10,00
- Servicio de custodia Udalekuak (todo el mes) - 4º o más niños	0,00

Exención para los puntos 1 y 2:

OÑATIKO UDALA

El/la sujeto pasivo estará exenta si es beneficiari@ de RGI o tiene informe favorable de los Servicios Sociales

Bonificación para los puntos 1 y 2:

Se bonificarán los siguientes casos:

- Familias/unidades convivenciales monoparentales/ Casos de violencia de género/Familias/unidades convivenciales numerosas

a.- Familias/unidad convivenciales monoparentales

Si la familia/unidad convivencial monoparental asume la carga de dos o más hij@s, deberá cumplir las siguientes condiciones para que se le aplique la bonificación:

- Unidad familiar/unidad convivencial monoparental sin derecho de manutención legal de l@s menores .
- Unidad familiar/unidad convivencial monoparental con menores a su cargo, que teniendo reconocido legalmente el derecho de custodia y manutención, no lo perciba.

b.- Casos de violencia de género

c.- Familia/unidad convivencial numerosa o unidades familiares/unidades convivenciales de 1 o 2 hij@s

No se podrá ser miembro de más de una unidad familia/unidad convivencial.

En los casos a, b y c: Si algun@ de l@s hij@s tuviera alguna discapacidad o impedimento reconocido para la práctica laboral, el número de hij@s de la unidad familiar/unidad convivencial se recalculará y es@ miembro computará como dos.

Los porcentajes de la bonificación se calcularán teniendo en cuenta los ingresos y el número de hij@s, de la siguiente forma:

Ingresos brutos:

	De 0 €- a 12.000 €	De 12.000,01 €- a 24.000 €	De 24.000,01 €- a 50.000 €	De 50.000,01 €- a 90.000 €	Más de 90.000,01 €
1-2 hij@s	%60	%0	%0	%0	%0
3 hij@s	%90	%90	%50	%20	%0
4 hij@s	%90	%90	%70	%40	%0
5 hij@s o más	%90	%90	%90	%60	%0

2.k.-TASA PARA PERSONAS EN SITUACION DE RIESGO

<u>Tarifas</u>	<u>Euros</u>
- Limpieza, alimentación y otros gastos, tarifa diaria	12,38
- Limpieza y otros gastos, tarifa diaria	2,58

OÑATI KO UDALA

2.k.bis.- TASA PARA APARTAMENTOS TUTELADOS DE OÑATI, SERVICIOS DE ALOJAMIENTOS PARA PERSONAS MAYORES

<i>Tarifas</i>	<i>Euros</i>
- Plaza unidad individual	450,46
- Plaza unidad de convivencia doble	504,53

2.I.- TASAS POR APROVECHAMIENTO DE PASTOS

<i>Concepto</i>	<i>Tasa/cabeza/año</i> <i>(euros)</i>
- Vacas / Caballos	9,84
- Ovejas/corderos/carneros	0,98
- Chabola	17,85

L@s gander@s participantes en los Auzolan convocados por Aloabel y el Ayuntamiento tendrán una bonificación del 100%, siendo la bonificación máxima de 150,00 €. Dicha circunstancia se acreditará mediante certificación.

2.m.-PISCINAS, POLIDEPORTIVOS, FRONTONES, PISTAS DE TENIS E INSTALACIONES MUNICIPALES ANALOGAS.

Cuotas de soci@s:

- Los que se abonen para los últimos 6 meses del año, tendrán que pagar el 60% de la cuota anual.
- Los que se abonen para los últimos 3 meses del año, tendrán que pagar el 35% de la cuota anual.

1.- Abono 2022:

1-1.- Individual:

Estructura	Abono anual
0-2 años	0 €
3-13 años	90 €
14-22 años / estudiantes	126 €
Mayores de 22 años	180 €

1-2.- De la unidad de convivencia:

Estructura	Cálculo del abono	Abono anual	0-2 años	3-13 años	14-22 años
Pareja	(MIEMBROS mayor 18 años *2) - %25	270 €	- €	- €	- €

OÑATIKO UDALA

Pareja de PADRES con hijos	(PADRES mayor 18 años *2) - %25) + Descuento del 50% correspondiente a cada hijo	270 €	- €	45 €	63 €
UNIDAD DE CONVIVENCIA monoparental	(PADRES mayor 18 años)-%15)) + Descuento del 50% correspondiente a cada hijo	153 €	- €	45 €	63 €
Uno de los padres más hijos	PADRES mayor 18 urte + Descuento del 50% correspondiente a cada hijo	180 €	- €	45 €	63 €

Bonificación según la renta

Teniendo en cuenta el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) de 2021, en relación con la base imponible de la última declaración obligatoria del IRPF.

1. SMI = 950€/mes * 14 meses= 13.300€/año
2. 150% SMI = 1.425€/mes = 19.950€/año
3. Dos veces el SMI = 1.900€/mes = 26.600€/año
4. 3 veces SMI = 2.850€/mes = 39.900€/año

% BONIFICACIÓN y % CUOTA

<u>Nº de miembros de la Unidad convivencial</u>	1.- SMI o menos	2.- Entre el SMI y 150% del SMI	3.- Entre el 150% SMI y 2 veces SMI	4.- Entre 2 veces SMI y 3 veces SMI
Rentas anuales en euros	13.300€ o menos	13.301€- 19.950€	19.951€- 26.600€	26.601€- 39.990€
1 miembro	25%	0%	0%	0%
2 miembros	50%	25%	0%	0%
3 miembros	75%	50%	25%	15%
4 o más miembros	95%	75%	50%	25%

- En caso de que un miembro de la UNIDAD DE CONVIVENCIA tenga reconocida una discapacidad o incapacidad laboral, se procederá a la adaptación del número de MIEMBROS de la UNIDAD DE CONVIVENCIA, y a dicho miembro se le computará como dos en las siguientes condiciones:
 - Sería suficiente que el hijo tuviera un 33% de discapacidad, para tener en cuenta un miembro más.
 - Por el contrario, la inclusión de padres o de UN MIEMBRO sería en las siguientes situaciones:
 - Dos padres, ambos con una discapacidad (33% o más), se consideraría un miembro más, o al menos, si uno de ellos tienen una discapacidad igual o superior al 65%, o si tienen incapacidad laboral.

OÑATI KO UDALA

- Se tendrá en cuenta el número de miembros de la unidad convivencial, y los recursos de todos (excluyendo la vivienda en la que se reside):

Determinación de los recursos:

- Para la determinación de la cuantía de los recursos se tendrán en cuenta todos los recursos que perciban los MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA , sean rentas, retribuciones, pensiones y cualquier otro título o concepto.
- Asimismo, tendrán la consideración de recursos los bienes muebles o inmuebles que ostenten el título jurídico de propiedad, posesión o usufructo, susceptibles de generar rendimientos económicos, así como los rendimientos derivados de los mismos, tales como alquileres, transmisiones, usufructos, etc.
- En caso de separación o divorcio:
 - Se tendrá en cuenta la renta o ingresos del PROGENITOR que ostenta la guarda y custodia del niño. También se tendrá en cuenta lo recibido en el año para el mantenimiento de la guarda y custodia de los hijos.
 - De los ingresos calculados conforme a lo dispuesto en esta Base, se deducirá el importe anual abonado por el padre o la madre que no ostente la guarda y custodia, en concepto de anualidades por alimentos a favor de los hijos, siempre que se satisfaga en virtud de pacto regulador o decisión judicial.

2.- Otros usos del polideportivo

<i>Tarifas</i>	<i>2022</i>
<u>1.- Cuota diaria (piscina):</u>	
Menores de 22 años	3,20
Bono para diez baños (menores de 22 años)	26,60
Mayores de 22 años	6,30
Bono para diez baños (mayores de 22 años)	53,10
Ducha	2,10
<u>Utilización de otras instalaciones (zona seca):</u>	
Mayores de 22 años	4,45
Bono para 10 usos	36,75
Menores de 22 años	2,25
Bono para 10 usos	18,85
Bonos colectivos (si se compran más de 5 bonos):	
Menores de 22 años (zona seca)	95,00

OÑATI KO UDALA

Menores de 22 años (piscina)		167,00
2.- Hacer carné nuevo, por pérdida		5,15
3.- Candado para las taquillas del polideportivo Zubikoa		5,60
4.- Gorros para la piscina		5,15
<u>5.- Sauna:</u>		
Por sesión		4,15
Bono para diez sesiones		33,50
<u>6.- Areas recreativas:</u>		
Frontón, sin luz, por hora:		
Hasta 22 años		5,20
Mayores de 22 años		7,25
Frontón, con luz, suplemento hora		5,20
Canchas multideporte, sin luz, por hora:		
Hasta 22 años		10,75
Mayores de 22 años		26,30
Canchas multideporte, con luz, suplemento hora		5,20
Cancha de Squasha, sin luz, por hora:		
Hasta 22 años		2,50
Mayores de 22 años		4,20
Cancha de Squasha, con luz, suplemento hora		2,35
Cancha de Tenis, sin luz, por hora:		
Cancha I (con cubierta)		
Hasta 22 años		3,65
Mayores de 22 años		5,20
Cancha II (sin cubierta)		
Hasta 22 años		2,10
Mayores de 22 años		3,15
Pista de Tenis, con luz, suplemento hora		3,50
Sala de aerobic / Sala de actividades guiadas (1 hora)		30,00
Piscina (1 calle)		45,00
<u>7.- Tasa por la utilización del campo de Azkoagain:</u>		
	Abona@s	No abonad@s
- Futbol 11/por hora	89,00	131,60
- Futbol 7/por hora	55,70	82,20
- Futbol 11/ por hora adicional	57,20	100,15
- Futbol 7/por hora adicional	32,75	50,75
- Hora de luz	21,30	21,30
<u>8.- Tasa por la utilización del campo de Larraña:</u>		
Menores de 22 años:		
- Alquiler del campo de futbol / por hora		13,00

OÑATI KO UDALA

- Utilización del vestuario	10,90
- Luces / por hora	6,25

Mayores de 22 años:

- Alquiler del campo de futbol / por hora	26,55
- Utilización del vestuario	10,90
- Luces / por hora	6,25

9.- Tasa por la utilización del frontón de pelota de Larraña:

- Alquiler del fontón / por hora	
Menores de 22 años	5,20
Mayores de 22 años	7,30
-Luces / por hora	4,15

3.- Campaña de verano

CAMPAÑA DE VERANO 2022	Precio Soci@	Precio no soci@	Horas semanales	Por turno
Multideporte	27,90	37,65		
Pelota	27,90	37,65		
Mini-tenis	27,90	37,65		
Tenis	27,90	37,65		
Badminton	27,90	37,65	5 días/semana	
Squash campeonato	27,90	37,65	1 hora de duración	10 horas
Patinaje infantil	27,90	37,65		
Hockey patines	27,90	37,65		
Patinaje - Adunto+niño	51,55	69,60		
Patinaje adultos	36,15	48,80		
Ajedrez	33,50	45,20	3 días/semana 1 hora de duración	12 horas
Baso eskola	30,95	41,80	2 días/semana	
Mountain-bike	30,95	41,80	Sesiones de 2 horas (Baso	8 horas
Escalada	30,95	41,80	eskola 2,5 horas)	
Golf	36,00	36,00	2 días/semana 1 hora de duración	8 horas
Zumba txiki 45'	27,90	37,65		
Zumba gazte 45'	27,90	37,65		
Yoga txiki 45'	27,90	37,65	2 días/semana	Turno
Yoga gazte 45'	27,90	37,65	1 hora de duración	único: 8
Cross fit gazte 45'	27,90	37,65		sesiones
				al mes
Juegos de agua	21,00	28,35	3 días/semana 1 hora de duración	6 horas
Aquagazte	27,90	37,65	2 horas semanales	Turno único: 8 horas al mes

4.- Cursillos

OÑATI KO UDALA

	2022	Precio del curso/mes SOCI@ REDONDEADO	Precio del curso/mes NO SOCI@ RENDODEADO
	ACTIVIDADES ACUATICAS 2022	IG. HELD.	28,50
AQUAGIM		32,00	43,00
AGUATR.		32,00	43,00
AGUA POWER		32,00	43,00
6-24HI.		30,75	41,50
2-3 años		30,75	41,50
+3 años		23,50	28,25

ACTIVIDADES FITNESS	Precio del curso/mes	Precio SOCI@ REDONDEADO	Precio NO SOCI@ RENDODEADO
Un día a la semana	ZUMBA KIDS	15,75	16,25
	FIT B. GAZ.	15,75	21,50
	BODY TONO	18,50	21,50
	B. BALANZE	18,50	21,50
	PILATES POST.	18,50	25,00
	TRX	18,50	25,00
	KORE STRE.	18,50	25,00
	HIPOP.	18,50	25,00
	AERO YOGA	18,50	25,00
	HIT	18,50	25,00
	KROSFIT	18,50	25,00
2 días a la semana	G. TERAP	31,75	43,00
	PILATES	37,00	50,00
	Fit BIKE	31,75	43,00
	ZUMBA	31,75	43,00
	3. ADIÑ. G	12,25	16,75
	G. BEREZIA	12,25	16,75
Entrada LIBRE	52,75	71,25	

2.m. bis.- TASA POR COLOCACION DE PUBLICIDAD EN EL POLIDEPORTIVO DE ZUBIKOA

<i>Tarifas</i>	<i>Euros</i>
- Por publicidad estática de tipo fijo, por año	208,10 € / 2 m2
- Por publicidad estática de tipo fijo, por 2 años	364,15 € / 2 m2
- Por publicidad estática de tipo fijo, por 3 años	520,20 € / 2 m2

Se aplicará una bonificación del 15% por cada 2 m2 extra al contratado.

2.n.-TASA POR EL SERVICIO DE LUDOTECA.

<u>2021-2022</u>	<u>1er. hij@</u>	<u>2. hij@</u>	<u>3. hij@</u>	<u>A partir de 4. hij@</u>
Matrícula anual	61,31	51,09	40,87	0,00

OÑATI KO UDALA

<u>2022-2023</u>	<u>1er. hij@</u>	<u>2. hij@</u>	<u>3. hij@</u>	<u>A partir de 4. hij@</u>
Matrícula anual	81,00	51,00	41,00	0,00
Matrícula de medio año	35,00	30,00	25,00	0,00

Nota: La matrícula de medio año se liquidará a las inscripciones realizadas a partir del 1 de enero.

EXENCION: El/la sujeto pasivo estará exent@ de pagar esta tasa en estos casos:

- Beneficiari@s de RGI
- En cualquier otra caso, Informe favorable de los Servicios Sociales municipales

BONIFICACION: Al sujeto pasivo se le aplicará una bonificación en esta tasa en estos casos:

1.- Familias/unidades convivenciales monoparentales, Casos de violencia de género, Familias/unidades convivenciales numerosas:

1.a.- Familias/unidades convivenciales monoparentales

Familias/unidades convivenciales monoparentales con dos o más niñ@s a su cargo, se le aplicará la bonificación si cumpla las siguientes condiciones:

- Unidad familiar/unidad convivencial monoparental que tengan a su cargo menores sin derecho legal de manutención .
- Unidad familiar/unidad convivencial monoparental que tenga a su cargo menores con derecho reconocido legalmente al cuidado y manutención, pero que no perciban este último.

1.b.- Casos de violencia de género

Se aplicará la bonificación del IBI a los casos de violencia de género con informe favorable de los servicios sociales.

Nadie podrá ser miembro de dos unidades familia/unidad convivencialres al mismo tiempo.

Casos a, b y familia/unidad convivencial numerosa o unidades familiares/unidades convivenciales de 1 o dos niñ@s: Si algún@ hij@ tiene alguna discapacidad o impedimento para trabajar, se adecuará el número de hij@s, computando aquell@ como dos miembros.

El porcentaje de la bonificación se calculará en función de los ingresos y el nº de hij@s, en concreto, de la siguiente forma:

Ingresos brutos:

OÑATIKO UDALA

	De 0 €- a 12.000 €	De 12.000,01 €- a 24.000 €	De 24.000,01 €- a 50.000 €	De 50.000,01 €- a 90.000 €	Más de 90.000,01 €
1-2 hij@s	%60	%0	%0	%0	%0
3 hij@s	%90	%90	%50	%20	%0
4 hij@s	%90	%90	%70	%40	%0
5 hij@s o más	%90	%90	%90	%60	%0

2.o.- TASA POR TENENCIA DE ANIMALES PELIGROSOS.

<i>Tarifas</i>	<i>Euros</i>
- Por cada animal potencialmente peligroso, alta	58,89
- Por cada tarjeta de animal peligroso (alta, renovación, pérdida,...)	6,73

2.p.- DESPLAZAMIENTO DE VEHICULOS EN VIA PUBLICA MEDIANTE GRUA.

<i>Tarifak</i>	<i>Euro</i>
- Tasa	94,26

Sin Perjuicio, de las multas derivadas de las denuncias por infracciones de tráfico.

3.- TASAS POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL.

3.a.-ENTRADA DE VEHICULOS AL INTERIOR DE LAS FINCAS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVA DE APARCAMIENTO DE LOS MISMOS EN LA VIA PUBLICA.

Acera: Zona reservada al paso del peatón de forma exclusiva o compartida con los vehículos.

<u>Tarifas</u>	<u>Euros</u>
----------------	--------------

Tarifa primera:

Número 1:

Por cada plaza de vehículos sita en los locales destinados a garaje que tributen en el impuesto de actividades económicas al año	19,42
--	-------

Número 2:

Por cada plaza de vehículos en locales destinados a talleres de construcción o reparación de vehículos, al año	19,42
--	-------

Número 3:

Por cada plaza en edificios y solares que no tenga la consideración de los apartados anteriores, al año por cada vehículo	19,42
---	-------

Para esta tarifa, se entenderá que hay una plaza por cada 15 metros cuadrados, como máximo. El/la propietari@ del garaje tendrá que demostrar a los servicios urbanísticos municipales la indisponibilidad de las plazas para uso de garaje.

El devengo se dará el 1 de enero de cada año. El ejercicio tributario será el año natural, que será lo que se tendrá en cuenta en la tarifa.

Tarifa segunda:

Por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio al año:

Número 1:

Reservas permanentes durante todo el día:

- | | |
|---|-------|
| a.-Para garajes de uso o servicio particular metro lineal de reserva | 46,32 |
| b.-Si se trata de garajes públicos o para establecimientos industriales o comerciales metro lineal de entrada | 92,81 |

Número 2:

Reservas permanentes con carga y descarga:

- | | |
|---|-------|
| a.-Hasta seis horas diarias como máximo | 51,95 |
| b.-Más de seis horas diarias | 69,57 |

OÑATI KO UDALA

Esta segunda tarifa se prorrateará por meses en caso de inicio y la baja en la misma

Tarifa tercera:

-Reservas de espacios para usos diversos, provocados por necesidades ocasionales, por cada metro lineal por día a que alcance la reserva	1,48
-Señal de vado	17,87

3.b.-UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES, EN FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTRO.

a) La tasa de las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas Municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte del vecindario será el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término Municipal dichas empresas.

b) Tasa de ocupación de los cajeros automáticos, por cajero	372,95
---	--------

3.c.-POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS BIENES DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL CON GRUAS, VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES Y ASNILLAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION.

<i>Tarifas</i>	<i>Euros</i>
1.- Ocupación de vía pública por obras con material de construcción, escombros, containers, otros recipientes, vallas, andamios, grúas, máquinas o vehículos, m ² /día	1,70
2.- <u>Tasa por corte de calles:</u>	
<u>A) Corte de un carril:</u>	
1.- Calle de primera categoría, por día	34,33
2.- Calle de segunda categoría, por día	22,89
3.- Calle de tercera categoría, por día	17,17
<u>B) Corte de 2 carriles:</u>	
1.- Calle de primera categoría, por día	68,66
2.- Calle de segunda categoría, por día	45,79
3.- Calle de tercera categoría, por día	34,33

Lista de categorización de calles:

Aita Lizarralde Kalea	A1- B1	Lope Agirre Kalea	A3
Aita Madina Kalea	A2	M.Aozaratza Kalea	A3-B3
Aita Mortara Kalea	A3	Maiatzaren 1a Plaza	A3
Arantzazu Auzoa	A3	Maria Irizar Kalea	A2

OÑATIKO UDALA

Arantzazuko Ama Kalea	A1-B1	Martzelino Zelaia Kalea	A3-B3
Araotz Auzoa	A3	Mendiko Kalea	A3
Atzeko Kalea	A1	Motxon Kalea	A2
Auzabarri Kalea	A3-B2	Murgia Auzoa	A3
Bakardadeko Ama Kalea	A1	Olabarrieta Auzoa	A3
Berezao Auzoa	A3	Olakua Auzoa	A3
Bidebarrieta Kalea	A2-B1	Otadui Zuhaiztia	A1- B1
Errekalde Auzoa	A1	Patrua Kalea	A3
Errementari Plaza	A1	Portu Kalea	A1
Euskadi Etorbidea	A2-B1	Ramon Irizar Kalea	A1
Foruen Enparantza	A3-B1	Roke Azkune Kalea	A3
Garagaltza Auzoa	A3	San Anton Kalea	A3
Garibai Auzoa	A3	San Juan Kalea	A1- B1
Goriba Auzoa	A3	San Lorentzo Auzoa	A1- B1
Ibarra Zelaia	A3	San Martin Auzoa	A3-B2
J. Moiuia Kalea	A1	Santa Marina Plaza	A1- B1
Kale Barria	A1	Santxolopeztegi Auzoa	A3
Kale Zaharra	A1	Torreauzo	A3
Kalegoiena	A3	Ugarkalde Auzoa	A3- B3
Kanpantxo Kalea	A3- B3	Ultzezin Kalea	A1
Kantonoste	A3	Unibertsitate Etorbidea	A1- B1
Kurtzebide Kalea	A1	Uribarri Auzoa	A3
Larraña Auzoa	A3	Urruxola Auzoa	A3
Lazarraga Kalea	A2	Zañartu Auzoa	A3
Lekunberri Plaza	A3	Zubibarri Kalea	A1
Lezesarria Auzoa	A3	Zubillaga Auzoa	A3
Lizaur Kalea	A1	Zumeltzezi Kalea	A3- B3

Nota: Las dos tarifas son compatibles.

En la gestión de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, será de aplicación lo especificado en el artículo 9º, primer apartado, de la ordenanza que lo regula. Así mismo, a los que ocupen el dominio público local, con o sin permiso, por obras, mesas o sillas, desde ese mismo momento, se les exigirá un depósito previo por dicha ocupación.

Depósitos:

Ocupación de vía pública por obras con material de construcción, escombros, containers, otros recipientes, vallas, andamios, grúas, máquinas o vehículo....0,56 m²/día.

Características:

- 1.- No se modifica la ordenanza de las tasas vigentes, a excepción de las posibilidades contempladas en la misma. Por lo tanto, las posibles reclamaciones en relación con dichas tasas serán objeto de estudio. Así mismo, se considera adecuada su exposición al público junto con la modificación del resto de ordenanzas para conocimiento general.
- 2.- El pago de un depósito no da derecho a la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local. Para la obtención de dicho derecho será necesario presentar una solicitud escrita en el registro municipal, y deberá ser aprobada por el correspondiente órgano municipal.
- 3.- Si tras la finalización de la obra o el plazo de ocupación por mesas y sillas, en el plazo de un mes no hubiera informe del departamento de urbanismo o cualquier otro servicio municipal, los depósitos se ingresarían en el

OÑATI KO UDALA

presupuesto municipal en concepto de tasa provisional. En caso de que exista informe, se liquidará la tasa provisional, y de acuerdo al depósito realizado, se le exigirá o devolverá la diferencia.

3.d.-UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES.

<i>Tarifas</i>	<i>Euros</i>
-Ocupación de vía pública con mesas y sillas:	
Hasta 100 m2 y año	14,04
Más de 100 m2 y año.....	16,65
-El importe anual a abonar por cada quiosco	412,46

El devengo se dará el 1 de enero de cada año. El ejercicio tributario será el año natural, que no se podrá prorratear, salvo en caso de altas y bajas. En estos casos, se calculará según los art.13.2 y 13.3 de la NF 1/1993 del IAE.

3.e.- PUESTOS EN FERIAS Y FESTEJOS POPULARES.

<i>Tarifas</i>	<i>Euros</i>
a) Casetas de venta, por m ² y día	1,47
b) Puestos de venta de helados por día y metro	3,72
c) Puestos para venta de refrescos por día y metro	2,93
d) Puestos para venta de caramelos, barquillos, ropa, complementos y similares por día y metro	2,93
e) Licencia para fotografías por día y metro	2,93
f) Vendedores de globos, por vendedor y día	2,93

3.f.-CONCESION ADMINISTRATIVA DE PARCELA CONSTRUIDA EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL, POR PERIODO DE:

- <u>75 años</u> , Fila de 5 nichos.	
Cada fila	6.910,60
Cada nicho	1.382,12
- <u>10 años</u>	
Cada nicho	390,90
- <u>10 años</u>	
Cada columbario.....	153,75

3.g.- SERVICIOS DE MERCADOS.

<i>Tarifas</i>	<i>Euros</i>
<u>Puestos diarios:</u>	

OÑATI KO UDALA

a) Puntos de venta fijos de comestibles en la planta sótano del mercado de la Plaza de Abastos, por metro ² y mes	16,95
b) Almacén en la planta sótano del mercado de la Plaza de Abastos, por metro ² y mes	6,78

Puestos de los sábados y días sueltos:

a) Puntos de venta no fijos de comestibles en la planta superior del mercado de la Plaza de Abastos, por metro y día	1,65
b) Puntos de venta fijos de comestibles en la planta sótano del mercado de la Plaza de Abastos, por metro ² y día	2,49
c) Puntos de venta de ropas, telas, zapatos, artículos de regalo y similares, fuera del mercado de Abastos, por metro y día	1,39

Exención: Titulares de puestos de venta no fijos de comestibles, empadronad@s en Oñati, siempre que los comestibles sean producidos en Oñati.

Bonificación: 50%, a l@s titulares de puestos fijos (tanto de los de a diario como días sueltos), empadronad@s en Oñati, siempre que el producto sea producido en Oñati.

OÑATI KO UDALA

4.- PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DE SERVICIOS COMPETENCIA MUNICIPAL

4.a.- POR ALQUILER DE MESAS Y SILLAS Y UTILIZACION DE LA VAJILLA MUNICIPAL

<i>Tarifas</i>	<i>Euros</i>
-Alquiler de mesas por día	4,40
La no devolución de mesas, €/u	94,26
-Alquiler de sillas por día	0,85
La no devolución de mesas, €/u	18,85
-Utilización de vajilla municipal:	
Limpieza de vasos reutilizables, €/u	0,07
Limpieza de platos reutilizables, €/u	0,11
Limpieza de cucharas, tenedores y cuchillos, €/u	0,04
Limpieza da jarras de un litro, €/u	0,16
Por llevar y traer la vajilla del/al sitio solicitado:	
- Días laborables	20,95
- Domingos y festivos	41,89
<u>Dentro del precio público se incluyen los siguientes servicios:</u>	
Limpieza, secado, contabilización y almacenaje	
La no devolución de la vajilla municipal:	
- La no devolución de vasos reutilizables, €/u.....	1,06
- La no devolución de platos reutilizables, €/u	1,06
- La no devolución de cucharas, tenedores y cuchillos reutilizables, €/u	0,53
- Jarra de 1 litro, €/u	5,23

4.b.- POR ALQUILER DE ALFOMBRA PARA CUBRIR EL SUELO.

<i>Tarifas</i>	<i>Euros</i>
Precio público por unidad y evento	43,72

4.c.- POR ALQUILER DEL TABLADO, VALLAS Y BARRA DE BAR

<i>Tarifas</i>	<i>Euros</i>
-Alquiler del tablado, m ² y día	14,65

OÑATI KO UDALA

-Alquiler de vallas, metro lineal y día	0,91
-Alquiler de protección sobrevallas, metro lineal y día	0,91
-Alquiler del equipo de música pequeño a entidades con ánimo de lucro	95,90
-Alquiler de barra del bar, m ² y día	3,65

EXENCION a los precios públicos 4a, 4b y 4c (excepto por la utilización de la vajilla y la no devolución de la vajilla, mesas o sillas):

Entidades sin ánimo de lucro.

4.d.- POR ALQUILER DE INSTALACIONES MUNICIPALES

<i>Tarifas</i>	<i>Euros</i>
1.- <u>Utilización del salón de actos de Santa Ana:</u>	
-Charlas, mítines, asambleas o similares:	
-Por cada actividad	705,79
2.- <u>Utilización del salón de actos de Kultur-etxea</u>	
-Por cada actividad	923,83
3.- <u>Utilización del frontón y de las canchas:</u>	
-Por cada actividad	404,91
-Entidades sin ánimo de lucro que cobren entrada	127,88
4.- <u>Utilización del Gazteleku:</u>	
-Topaleku + bar	639,35
-Aula-Tailer, aula de informática, €/ hora	27,71
5.- <u>Salas municipales de reunión, sala de Larraña y la sala polivalente de Bidebarrieta:</u>	
-Sala vacía, €/ hora	20,95
-Sala con equipamiento técnico, €/ hora	27,23

EXENCION de los precios públicos:

Las entidades sin ánimo de lucro estarán exentas del pago de los mencionados precios públicos.

4.e.- POR PUBLICIDAD EN LA REVISTA KONTZEJUPETIK, EN LA RADIO Y PROGRAMA DE FIESTAS.

<i>Tarifas</i>	<i>Euros</i>
1.- <u>Revista Kontzejupetik:</u>	
-Módulos (por revista):	

OÑATIKO UDALA

-Un módulo	18,04
-Dos módulos	30,91
-Tres módulos	46,37
-Cuatro módulos	61,85
-Seis módulos	89,35
-Ocho módulos	120,24
-Media hoja	151,17
-Hoja entera	249,06
-Media hoja a color	222,45
-Hoja entera a color	320,36
-Portada	151,17
-Contra portada	390,77
-En media portada	200,13
-En portada entera	298,04
-En media contra portada	200,13
-En contra portada entera	298,04
-Esquelas de fallecidos y agradecimientos	53,25

Bonificación:

1.- Módulos de 3, 4 o 5 revistas: El precio público del módulo de una revista x 3, 4 o 5, y al resultado se le aplica un 10% de bonificación.

2.- Módulos de 6, 7, 8, 9 y 10 revistas: El precio público del módulo de una revista x 6, 7, 8, 9 y 10, y al resultado se le aplica un 20% de bonificación.

3.- Módulos de 11 revistas o más: El precio público del módulo de una revista x 11 o más, y al resultado se le aplica un 25% de bonificación.

2.- Radio:

Cada cuña será de 20 segundos, cada 10 segundos de más las tarifas que a continuación se detallan se incrementarán en 0,83

Una cuña (20 segundos):

Una sola 8,27

Bonificación:

1.- 5 a 9 cuñas: El precio público por cuña x 5 a 9, y al resultado se le aplica una bonificación del 20%.

2.- 10 a 14 cuñas: El precio público por cuña x 10 a 14, y al resultado se le aplica una bonificación del 25%.

OÑATIKO UDALA

- 3.- 15 a 19 cuñas: El precio público por cuña x 15 a 19, y al resultado se le aplica una bonificación del 35%.
- 4.- 20 cuñas o más: El precio público por cuña x 20 o más, y al resultado se le aplica una bonificación del 50%.

Patrocinadores:

-Un mes	74,22
-Tres meses, 64,60.- € /mes	193,80
-Seis meses, 56,35.- € /mes	338,10
-Un año, 46,75.- € /mes	561,00

3.- Boletín:

Módulo, por boletín	52,37
---------------------------	-------

Bonificación:

- 1.- 4 módulos o más: El precio público del módulo x 4 o más, y al resultado se le aplica un 25% de bonificación

4.f.- POR OTROS SERVICIOS

<i>Tarifas</i>	<i>Euros</i>
<u>Otros servicios:</u>	
a.- Copias en Gazteleku	0,10
Fotocopias en A3	0,20
Impresora, copias en blanco y negro	0,10
Impresora, copias en color	0,40
Fotocopias en A3 en color	0,50
b.- Copias en Kultur-etxea y archivo:	
Fotocopias en A4	0,10
Fotocopias en A3	0,20
Impresora, copias en blanco y negro	0,10
Impresora, copias en color	0,40
Fotocopias en A3	0,50
c.- Disquetes	0,75
d.- DVDak	1,10
<u>Escáner:</u>	
Fotografías (16 x 10 cm), cada una:	
-Blanco y negro	0,55
-En color	0,55

OÑATIKO UDALA

4.g.- POR APARCAMIENTO EXTERIOR Y SUBTERRANEO PUBLICO.

<i>Tarifas</i>	<i>Euros</i>	
	<u>Kalegoiena</u>	<u>Polideportivo</u>
<u>Aparcamiento ordinario</u>		
- 0:00 h a 24:00 h, por minuto	0,0170	0,0170
- A partir de 5 horas de aparcamiento continuado, por minuto	0,0256	0,0256
- Tarifa máxima por día	12,49	12,49
<u>Exención:</u>		
- Los primeras 2 horas estarán exentas del precio público tanto en Kalegoiena como en el Polideportivo		
<u>Abono de aparcamiento nocturno (de 21:00 h a 9:00 h):</u>		
Al mes	38,38	38,38
<u>Abono de aparcamiento diurno (de 9:00 h a 21:00 h):</u> Al mes		
Al mes	38,38	38,38
<u>Abono de aparcamiento diurno y nocturno:</u> Al mes	68,22	68,22
<u>Abono para habitantes de zonas rurales (5 horas al día):</u>		
Al mes	15,48	15,48
*Se considerará habitante de zona rural a aquellos que acrediten el empadronamiento en zona rural mediante certificado de empadronamiento		
Abono anual de aparcamiento exterior para residentes ...	42,64	42,64

4.h.- PRECIO PUBLICO POR PARQUE DE HUERTAS.

<i>Tarifas</i>	<i>Euros</i>
- Por la utilización de 30 m ² de huerta, €/año	4,33

4-i.- NORMATIVA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

1.- Ámbito

La presente normativa será de aplicación al Servicio de Ayuda a Domicilio, bien en régimen de gestión directa, bien en régimen de convenio con otras entidades públicas, bien en régimen de concierto, convenio o contrato con entidades privadas.

2.- Personas obligadas al pago

1. Estarán obligadas al pago del precio público:

- a) Las personas físicas que se beneficien directamente del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuando no se encuentren en los supuestos de los apartados b) y c) del presente párrafo 1.
- b) Cuando las personas usuarias del servicio sean personas menores de edad estará/n obligada/s al pago la persona o personas que ostente/n la patria potestad, la tutela o la custodia.
- c) En el caso de las personas adultas, cuando actúen a través de representante legal o guardador/a de hecho en los términos previstos en la normativa de acceso, estarán obligadas al pago estas últimas, si bien, en tales casos el pago se hará con cargo a la renta y el patrimonio de la persona representada y la capacidad económica computada será la de la persona representada.
- d) Las personas que se hayan visto favorecidas por una o varias transmisiones patrimoniales, realizadas a título gratuito por la persona usuaria, en los cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud de acceso al servicio, cuando la persona titular del servicio no pueda hacer frente al pago del precio público que le pudiera corresponder, tal y como se recoge en el artículo 57.6 de la Ley 12/2008 de Servicios Sociales.

3.- Precio público

El precio público máximo aplicable a las personas usuarias es la siguiente:

Hora en día laborable	15.-€
Hora de domingo festivo	20.-€

4.- Cuadro de aportaciones

La aportación del usuario del servicio:

La aportación de la persona usuaria sobre el coste del servicio vendrá determinada por el siguiente cuadro de aportaciones:

<i>Ingresos IPREM</i>	<i>Ingresos SMI</i>	<i>Aportación</i>
≤120% IPREM	≤75% SMI	1,5%
>120%-125%	>75%-78%	4%
>125%-130%	>78%-81%	8%
>130%-150%	>81%-94%	15%
>150%-175%	>94%-110%	24%
>175%-200%	>110%-125%	35%
>200%-225%	>125%-140%	48%
>225%-250%	>140%-155%	61%
>250%-275%	>155%-170%	74%

OÑATI KO UDALA

>275%-300%	>170%-190%	87%
>300% IPREM	>190% SMI	100%

5.- Contabilización del patrimonio

Se establecen los siguientes límites patrimoniales en función del número de miembros de la unidad familiar/unidad convivencial.

Si no se superan dichos límites se les aplicará la tabla anterior, y si se superan dichos límites abonarán el 100% del precio público.

Nº miembros	Máximo patrimonial
1	50.000.-€
2	70.000.-€
3 ó mas	85.000.-€

6.- Cuantía de libre disposición

Se considerará como cuantía de libre disposición el importe referenciado al 100% del SMI. Si el número de integrantes de la unidad familiar/unidad convivencial o de convivencia fuere superior a uno, se añadirá a dicha cuantía el 40 % del SMI por el segundo miembro y un 30 % del SMI por cada uno de los restantes miembros.

7.- Cobro

El cobro se efectuará mensualmente en base a la prestación efectiva del servicio.

8.- Entrada en vigor

Esta normativa de precios públicos entrará en vigor cuando entre en vigor el siguiente convenio:

-Convenio de colaboración entre la Diputación Foral de Gipuzkoa y el Ayuntamiento de Oñati para la financiación del servicio de ayuda a domicilio.

5.- DISPOSICIONES ADICIONALES

5-1.- Criterios para las solicitudes de aplazamiento, fraccionamiento o análogos

a.- Objeto

El objeto de esta disposición es establecer unos criterios para posibles solicitudes de aplazamiento, fraccionamiento o análogos, que se aplicarían de manera general.

b.- Legislación aplicable

- Norma Foral 2/2005
- Decreto Foral 38/2006

c.- Criterios generales

- 1.- Cuando la ciudadanía solicite aplazamientos, fraccionamientos o análogos, se deberá de diferenciar aquellos casos de situación soci@-económica grave estructural y los de situación soci@-económica grave coyuntural. Los primeros se reconducirán al departamento de Servicios Sociales y los segundos, siguiendo los criterios recogidos en esta disposición, se analizarán en Intervención y posteriormente, se dictaminarán en la Comisión de Hacienda, para remitirlo al órgano competente.
- 2.- Las deudas no se condonarán.
- 3.- En general, se tiene como mejor opción el fraccionamiento respecto al aplazamiento. Sobre dichos aplazamientos, fraccionamientos o análogos se aplicarán los intereses de demora (art.45 del DF 38/2006).
- 4.- Las deudas objeto de aplazamiento, fraccionamiento o análogo serán no periódicas, o sea, aquellas que no tengan un hecho imponible periódico o siendo periódico, su devengo sea, como máximo, anual.
- 5.- El sujeto pasivo puede ser cualquier persona, excepto, las entidades de crédito.
- 6.- Importe:
 - El importe mínimo para conceder un aplazamiento, fraccionamiento o análogo será de 30 € para personas físicas y 150 € para empresas.
 - El periodo máximo de un aplazamiento, fraccionamiento o análogo será de 6 meses. En el caso de las personas físicas, si el importe mensual excediera de 150 €, el periodo máximo se podría ampliar.

d.- Criterios específicos

1.- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

- Cantidad máxima de vehículos por los se podría conceder un aplazamiento, fraccionamiento o análogo por persona mayor de edad de la unidad familiar/unidad convivencial: 1
- Valor actualizado máximo del vehículo por el que se podría conceder un aplazamiento, fraccionamiento o análogo: 25.000 €. *
* Según valoración de vehículos de la Diputación Foral.
- Estas limitaciones no serán aplicables a las personas que se dediquen profesionalmente al transporte (personas o mercancías).

2.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

- Sólo se concederá un aplazamiento, fraccionamiento o análogo en el caso de viviendas habituales (incluyendo anexo y garaje).

3.- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

- Sólo se concederá un aplazamiento, fraccionamiento o análogo en el caso construcciones, instalaciones y obras en viviendas habituales. Si el solicitante fuera una comunidad de propietari@s, la mayoría de las viviendas deberán se vivienda habitual.